



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
25 SEP 2014	
Recibido.....	1420 Ha.
Exp. N°.....	29.546 F.P. U.C.R.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

**Modificación de la Carta Orgánica de Comunas**

**ARTÍCULO 1:** Modifícase los artículos 3 y 29 de la Ley Orgánica de Comunas Nº 2439, que quedarán redactados de la siguiente forma:

**Artículo 3:** Las Comisiones Comunales se compondrán:

- De tres miembros titulares e igual número de suplentes, cuando las localidades no hayan alcanzado la población de mil quinientos habitantes.
- De cinco miembros titulares e igual número de suplentes, cuando las localidades hayan alcanzado una población de mil quinientos habitantes.

Las Comisiones Comunales serán elegidas aplicando el sistema D'Hondt entre las listas participantes de la elección general, de acuerdo a las normativas electorales vigentes en la provincia.

**Artículo 29:** Sin perjuicio de lo que determine su propio reglamento interno, la Comisión Comunal sesionará no menos de dos veces al mes, a cuyo efecto establecerá en la primera reunión: el día o días fijos, lugar y hora de las sesiones. En caso de urgencia, cuando la naturaleza del asunto así lo requiera, el Presidente convocará a reunión extraordinaria, para la cual debe citarse a los miembros, de manera fehaciente, con veinticuatro horas de anticipación. Las reuniones serán públicas, salvo que la mayoría resuelva que sean secretas por la índole del tema a tratarse."

**ARTÍCULO 2:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VICTOR HUGO DADONI  
Diputado Provincial  
F. P. C. y S. - U. C. R.

**FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

La Ley de Comunas, como todo plexo normativo de larga data, necesita ser revisado con el objeto de que los fines y propósitos de entonces se compadezcan con las realidades y concepciones del presente. En las últimas décadas la teoría de la representación política se ha agitado en la búsqueda de sistemas que contemplen la voluntad expresada en cada voto.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Dice, con maestría colosal, Carlos Fayt: "Los distintos métodos utilizados para el cómputo de votos y la elección de los candidatos se conoce con el nombre de sistemas electorales. Su función consiste en facilitar la coparticipación del poder electoral individual en el proceso de formación del poder de autoridad en el Estado, relacionar cuantitativamente al conjunto de electores con las autoridades elegidas mediante el voto popular e investir del poder de autoridad a los elegidos".

La pregunta que debemos hacernos es: ¿La elección de los gobernantes debe hacerse según el principio mayoritario o, por el contrario, reconociendo a cada elector igual derecho a ser representado.

Retomando a Fayt, "quienes sostienen que el principio de mayorías debe ser la base de la representación, lo consideran el único compatible con los principios democráticos y con la idea de la libertad política. El único que fundamenta la creencia de que al someternos a la voluntad de la mayoría nos sometemos a nuestra propia voluntad, o cuanto menos, a una voluntad en cuya formación hemos participado.

Por su parte, quienes propugnan el principio de la proporcionalidad, distinguen entre poder de decisión y poder de representación. Al primero corresponde el principio de la mayoría, al segundo, el de la proporcionalidad. Afirman que el imperio del principio mayoritario en el ámbito del poder electoral, desfigura y desvirtúa la democracia representativa, convirtiendo el gobierno de todo el pueblo por todo el pueblo igualmente representado, en el gobierno de todo el pueblo por una simple mayoría del pueblo exclusivamente representado"


El principio de la proporcionalidad ha ido ganando terreno en la conciencia política de nuestro pueblo y ello se refleja, casi unánimemente, en toda la legislación electoral de nuestro País.

Nuestra provincia en la elección a diputados provinciales combina ambos principios, el de la mayoría y el de la proporcionalidad, hecho este que, sin dudas, exigirá un pronto debate. No es así en la elección de concejales municipales que se rige por el principio de la proporcionalidad, mientras que en la elección de comisiones comunales impera el de la mayoría.

El espíritu de este proyecto consiste en corregir esta rémora política para con las comunas, permitiéndole un mecanismo de representación similar al de los concejos municipales. Entendemos que es un acto de justicia y mejora en la calidad institucional.

Asimismo, es necesario que estas nuevas representaciones cuenten para su desempeño con procedimientos de convocatoria regulares, fiables y establecidos, a fin de que puedan expresarse acabadamente en el proceso político.

Es por todo ello, que solicito aprobación del presente proyecto de Ley.

  
VICTOR HUGO DADOM  
Diputado Provincial  
F.R.C.V.S. - U.C.R.